



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO N° 0019 de 11 ENE 2011

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de la facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, la Ley 1333 de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante escrito de queja radicado bajo el No 2009ER28107 del 18 de Junio de 2009, el señor **VICTOR HUGO VANEGAS**, en su condición de Director Convenio de Administración del Humedal Jaboque, informa a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, la ejecución de tala de algunos individuos arbóreos, que se encuentran ubicados en la Ronda del humedal Jaboque cerca al colegio Torquigua, en espacio público en la Localidad de Engativá del Distrito Capital.

Que en atención a lo anterior, la subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA-, realizó visita el día 03 de Julio de 2009, contenida en el Concepto Técnico No 013536 del 11 de Agosto de 2009, en la que fue posible determinar como presunto contraventor al señor **JAVIER ALEXANDER DURÁN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 80.016.240.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0009

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuó visita para valoración técnica, el 03 de Julio de 2009, para lo cual emitió el Concepto Técnico No 013536 del 11 de Agosto de 2009, determinando en las Observaciones Generales, lo siguiente: "... *Se realizó corte transversal del fuste de dos (2) individuos de la especie Sauco y dos (2) Acacias Japonesas, que según el artículo del decreto Distrital 472 de 2003, se considera como tala...*"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 del Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "*los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a la Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...*".

Que el acuerdo 257 de 2006, "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*". Ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0019

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1° de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y pruebas"*.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el marco normativo que regula el régimen de aprovechamiento forestal, es desarrollado por el Decreto 1791 de 1996, el cual impone como exigencias a los particulares la solicitud ante la Autoridades Ambientales para el otorgamiento de permisos que autoricen en ingreso, uso, y desplazamiento del recurso natural de flora silvestre.

Que el Decreto Distrital 472 de 2003 en su artículo 2007, prescribe como exigencia normativa, la solicitud que el interesado debe presentar ante ésta Autoridad Ambiental para el otorgamiento de permisos o autorizaciones para la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación de especies arbóreas en espacio público.

Que de conformidad con lo expuesto, se observa que con la visita de verificación efectuada por profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, el día 03 de julio de 2009, en la Ronda del Humedal Jaboque cerca del Colegio Torquigua, en





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

8 0019

espacio público en la Localidad de Engativá del Distrito Capital, se evidenció la tala sin autorización, efectuada en cuatro (4) individuos arbóreos de las siguientes especies: Dos (2) Acacias Japonesas y Dos (2) Saucos, ubicados en espacio público, según lo consignado en el **Concepto Técnico No 013536 del 11 de agosto de 2009.**

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio del procedimiento sancionatorio contra el señor **JAVIER ALEXANDER DURÁN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 80.016.240.

Que en mérito a lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al señor **JAVIER ALEXANDER DURÁN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 80.016.240, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto al señor **JAVIER ALEXANDER DURÁN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 80.016.240, en la Calle 66 B No 122 A 68, Teléfono 2-270002, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0019

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental.

11 ENE 2011

PROYECTÓ: YOLANDA SANTOS CAÑÓN. fsc
REVISÓ COORDINADORA: DRA. SANDRA ROCÍO SILVA GONZÁLEZ
APROBÓ: INGENIERO WILSON EDUARDO RODRÍGUEZ VELANDIA
C.T: 013536 DEL 11 DE AGOSTO DE 2009.
EXPEDIENTE: SDA-08-2009-2733.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

**EDICTO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER**

Que dentro del expediente No. 08-2009-2733 Se ha proferido el **AUTO No. 19** cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL.**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO AUTO

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los 11 DE ENERO DE 2011.

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad **JAVIER ALEXANDER DURAN**. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy **13 de Julio de 2011** siendo las 8:00 a.m., por el término de Diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Gonzalo Chacón S.
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

DES FIJACIÓN

Y se desfija el 27 JUL 2011 de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

Gonzalo Chacón S.
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

